
No. 80	CODHEM/NJ/2922/99-3	Lic. Jorge Reyes Santana Procurador General de Justicia del Estado de México	46
--------	---------------------	--	----

supuestos, deban ser privados de su libertad en condiciones inadecuadas.

En atención a las disposiciones arriba citadas, este Organismo considera que toda cárcel municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de quienes legalmente deban permanecer en ella.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN No. 80/99

El cuatro de junio de 1999, se recibió en este Organismo el escrito de queja del señor Roberto Sandoval Hernández, en el que refirió hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos, atribuibles a elementos policiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifestó el quejoso: “... *El día 20 de junio de 1997 inicié denuncia de hechos por el delito de lesiones y daños en propiedad ajena en mi agravio y en contra del señor Genaro Navarrete Camarena. La indagatoria se consignó al Juzgado de Cuantía Menor en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la causa 518/98, donde el C. Juez obsequió una orden de comparecencia, sin que hasta el momento elementos de la policía judicial del Estado de México, la ejecuten...*”

El siete de junio de 1999, este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe sobre los hechos motivo de queja. En respuesta, el 17 de junio de 1999, se recibió el diverso suscrito por el elemento policial Gustavo Rivera, adscrito al Quinto Grupo de Presentaciones con residencia en Tlalnepantla, Estado de México.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que las celdas de la cárcel municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, cuenten con tazas sanitarias, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como, con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

El tres de julio de 1998, la Representación Social del Estado de México, ejercitó acción penal en el acta de Averiguación Previa NJ/MD/I/998/97, por los delitos de lesiones y daño en los bienes en agravio de Roberto Sandoval Hernández, en contra de Genaro Navarrete Camarena. Asimismo, remitió las diligencias de averiguación previa al Juzgado Primero Penal de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El 14 de agosto de 1998, el juez del conocimiento recibió las diligencias de la indagatoria antecitada, la cual quedó radicada con el número de causa 518/98.

Una vez que el juzgador realizó un estudio y análisis de las constancias que integran la causa en comento, estimó que se encontraban satisfechos los extremos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 21 de agosto de 1998 libró la orden de localización y comparecencia del señor Genaro Navarrete Camarena, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de lesiones y daño en los bienes en agravio del quejoso. Mandato judicial que le fue notificado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el uno de septiembre de 1998.

La Recomendación 80/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 13 de diciembre de 1999, por inejecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 80/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 27 hojas.

A la fecha de emitirse la presente Recomendación, la orden de comparecencia se encuentra vigente sin haber sido cumplimentada por la policía judicial.

Del análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente en estudio, este Organismo considera acreditada la violación a Derechos Humanos del señor Roberto Sandoval Hernández, por el incumplimiento de la orden de comparecencia derivada de la causa penal 518/98, radicada en el Juzgado Primero Penal de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, atribuible al servidor público Gustavo Rivera, adscrito al Quinto Grupo de Presentaciones con residencia en Tlalnepantla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en atención a las siguientes observaciones:

La conducta omisa del elemento de la policía institucional Gustavo Rivera, designado para dar cumplimiento a la orden de comparecencia del señor Genaro Navarrete Camarena, por la probable responsabilidad de los delitos de lesiones y daño en los bienes, en agravio del señor Roberto Sandoval Hernández, transgrede lo dispuesto por el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Procurador General de Justicia del Estado

de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir al Director General de Aprehensiones de la Institución a su digno cargo, para que a la brevedad ordene a quien corresponda, se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a la orden de comparecencia librada por el Juez Primero Penal de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, dentro de la causa 518/98 en contra del señor Genaro Navarrete Camarena, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de lesiones y daño en los bienes en agravio del señor Roberto Sandoval Hernández.

SEGUNDA.- En caso de considerarlo procedente, instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el elemento policial Gustavo Rivera, a quien se le encomendó el cumplimiento de la orden de comparecencia dictada en contra de Genaro Navarrete Camarena, por las omisiones a que se hace referencia en el capítulo de Observaciones del presente documento y de resultar procedente, se impongan las sanciones que con estricto apego a derecho correspondan.

RECOMENDACIÓN No. 81/99

En cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del área de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 12 de octubre de 1999, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de San Andrés Timilpan, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar

las condiciones materiales de la cárcel municipal.

Del acta circunstanciada se desprende lo siguiente: La cárcel se localiza al lado derecho del Palacio Municipal, edificada con dos celdas; el acceso al área de celdas es a través de una puerta de madera, que mide un metro de ancho por dos metros de altura, que da acceso a un pasillo de un metro de ancho por seis

La Recomendación 81/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Timilpan, Estado de México, el 14 de diciembre de 1999, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 81/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 hojas.